



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **SEBASTIAN HERNÁNDEZ CARDONA**, mediante escrito allegado el día 16 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio que lo represente dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que pretende tramitar en favor de su padre **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **SEBASTIAN HERNÁNDEZ CARDONA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debe alimentos; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **SEBASTIAN HERNÁNDEZ CARDONA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.061.657.409, para iniciar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de su padre **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.160.318.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **SEBASTIAN HERNÁNDEZ CARDONA** a la profesional del derecho CONSTANZA OSORIO TABARES, portadora de la T. P. No. 96.899 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la calle 24 No. 21-30 Piso 9 Torre interna de esta ciudad, o en el correo electrónico constanzaosoriotabares@hotmail.com.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado o a su apoderada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e68a61afd8a8a5dad49ccd995d902daf431264dd596c86603dc8c5f36afc7f0
Documento generado en 24/04/2024 05:50:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>